



NOTA INFORMATIVA

Abril 034/2019

Resolución de carácter general por la que se condona el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

Resolución de carácter general por la que se condona el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 3 de abril, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”) la “Resolución de carácter general por la que se condona el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos” (la “Resolución”), misma que surtirá efectos a partir del 3 de abril y hasta el 1 de julio de 2019.

La Resolución publicada el día de hoy tiene por objeto condonar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (“ISTUV”) incluyendo las actualizaciones y recargos correspondientes al ejercicio fiscal de 2019, así como las actualizaciones y recargos generados por concepto de derechos de refrendo del mismo ejercicio, a las personas físicas o morales sin fines de lucro¹ tenedoras o usuarias de vehículos (los “Contribuyentes”), cuyo valor del vehículo de que se trate incluyendo el impuesto al valor agregado, una vez aplicado el factor de depreciación, sea hasta de \$250,000.00 (artículo primero de la Resolución).

En este sentido, la Resolución señala que el beneficio al que la misma hace referencia, se aplicará del 3 de abril al 1 de julio de 2019 (artículos cuarto y segundo transitorio de la Resolución).

Para tener acceso a la condonación los Contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente: (i) encontrarse al corriente en el pago del ISTUV; (ii) estar al corriente en el pago del ISTUV generado en los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018;

(iii) cubrir los derechos de refrendo del ejercicio fiscal de 2019; y (iv) cubrir los derechos de control vehicular², incluyendo los correspondiente a la renovación o reposición de la tarjeta de circulación. En caso de que los Contribuyentes tengan adeudos del ISTUV de ejercicios anteriores, que a la fecha sean exigibles, o derechos de control vehicular, previos a la aplicación de la condonación deberán aclarar o cubrir los adeudos correspondientes (artículos tercero y sexto de la Resolución).

Finalmente, se especifica que el beneficio conferido mediante la Resolución no otorga los Contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna (artículo séptimo de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución.

² Previstos en los artículos 219, 220, 222, 223, 224, 225, 228, 229, 230 y 231 del Código Fiscal de la Ciudad de México.